

AUTO No. No 0001333 2013

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA EVANGELICA
JESUCRISTO ROMPE LAS CADENAS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 627 del 2006, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las Iglesias Evangélicas, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 2010-255 correspondiente a la Iglesia Evangélica Jesucristo Rompe las Cadenas, De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de Seguimiento al derecho de petición radicado No 3906 del 08 de Abril de 2011, a la Iglesia Evangélica Jesucristo Rompe las Cadenas., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000993 del 15 de Octubre de 2013. En el que se consignan los siguientes aspectos;

ANTECEDENTES:

Actuaciones	Asunto
Derecho de Petición Radicado No. 4937 del 06 de Julio de 2009	Invocando el Artículo 23 de la Constitución Nacional. Contaminación sonora producida por culto Religioso.
Radicado No. 6110 del 29 de Julio de 2009	Por medio del cual el Juzgado Primero Penal Municipal de Soledad, solicita a la entidad verificar el cumplimiento del fallo del 27 de Enero de 2010 en el sentido de RESTRINGIR las emisiones de ruido de la Iglesia Evangélica Cristo Rompe las Cadenas.
Oficio No. 1717 del 31 de Agosto de 2010	Mediante el cual se le informa al Pastor Edgar García Pérez, la normatividad vigente acerca de la emisión de Ruidos y se le solicita mantenerse dentro de los parámetros permitidos en el área urbana.
Radicado No. 8452 del 14 de Octubre de 2010	Donde se solicita informe de lo realizado por la C.R.A. acerca de la comisión ordenada mediante Oficio No. 875 del 16 de Julio de 2010.
Auto No. 1232 del 29 de Diciembre de 2010	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Iglesia Evangélica "Jesucristo Rompe Las Cadenas"
Radicado No. 2174 del 14 de febrero de 2011	Por medio del cual el señor Edgar Pérez García, remite oficio donde informa que acatara las disposiciones dela entidad en lo relacionado con la emisión de sonidos, conforme a lo ordenado en el Juzgado Primero de Soledad y a lo solicitado en los seguimientos por la entidad.
Queja radicado No. 2784 del 02 de Marzo del 2011	Queja interpuesta nuevamente por el señor Arnulfo Morelo Cabeza
Oficio Radicado No. 2969 del 10 de Marzo del 2011	Por medio del cual la empresa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de soledad S.A. EDUMAS , pone en conocimiento de la entidad la problemática ejercida por la Iglesia Evangélica "Jesucristo Rompe Las Cadenas"

AUTO No. № 0 0 0 1 3 3 3 2013

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA EVANGELICA
JESUCRISTO ROMPE LAS CADENAS.**

Derecho de Petición Radicado No. 3906 del 08 de Abril de 2011.	Donde se describe la problemática sufrida por los moradores del Sector Barrio Salamanca en Soledad - Atlántico	
Auto 1014 del 30 de Septiembre del 2011	Por el cual se inicia Una Investigación Contra la Iglesia Evangélica "Jesucristo Rompe Las Cadenas"	"Jesucristo

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En vista realizada el día 16 de Agosto del 2013, a la Iglesia Evangélica "Jesucristo Rompe Las Cadenas" del municipio de Soledad, se observaron los siguientes hechos de interés:

- La Iglesia Evangélica "Jesucristo Rompe Las Cadenas" ubicada en la Cra 37 No. 19 – 05 del Barrio Salamanca del Municipio de Soledad – Atlántico, funciona los Martes y Jueves de 7: 00 p.m. a 9:00 p.m. y los Domingos de 10: a.m a 12::00 a.m.
- Posee cielo raso, puertas de vidrios, un aire acondicionado central para garantizar un clima aceptable dentro del local cuando hay culto con las puertas de vidrios cerradas.
- Posee un (1) micrófono, dos (2) baffles con cuatro (4) Twitter y un (1) parlante.
- Los vecinos del lugar afirman que los ruidos han cesado notablemente y que ya no es una molestia para la tranquilidad de la Comunidad.

CONCLUSIONES

De las observaciones de campo en la visita realizada el día 16 de Agosto del 2013 en la Cra 37 No. 19 – 05 del Barrio salamanca del municipio de Soledad – Atlántico, se concluye lo siguiente:

Que la Iglesia Evangélica "Jesucristo Rompe Las Cadenas" esta abierto los días Martes y Jueves de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y los Domingos de 10:00 a.m. a 12:00 m.

Se le realizaron mejoras a la edificación dotándola de Cielo Raso y puertas de vidrio con el fin de reducir la contaminación sonora que se emite en el momento del culto.

La comunidad expresa que ya no se siente el ruido generado por la Iglesia Evangélica "Jesucristo Rompe Las Cadenas" y esta se ha moderado desde hace seis (6) meses.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,

AUTO No. Nº 0001333 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA EVANGELICA
JESUCRISTO ROMPE LAS CADENAS.

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 627 del 2006. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

TABLA 1
ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO
EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A).

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75

Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

AUTO No. N° 0001333 2013

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA EVANGELICA
JESUCRISTO ROMPE LAS CADENAS.**

Parágrafo Primero: Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Iglesia Evangélica Jesucristo Rompe las Cadenas., representado legalmente por el Señor Edgar Pérez García, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- La Iglesia Evangélica Jesucristo Rompe las Cadenas, debe mantener los niveles de decibeles según lo indica el Artículo 9 de la Resolución 627 del 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000993 del 15 de Octubre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)